

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1911
Rad. 022-2014-00675-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
Secretaría

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
SECRETARÍA
JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
02 JUN 2016 11:47

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1910
Rad. 010-2014-00590-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



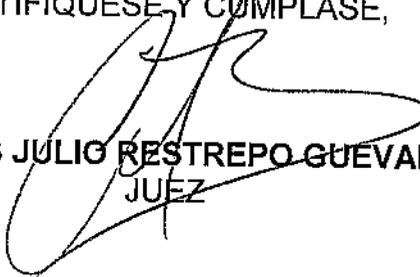
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1909
Rad. 013-2012-00556-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

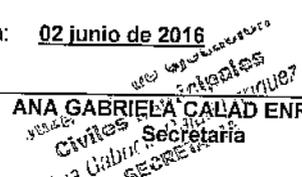
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 junio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1908
Rad. 033-2015-00128-00**

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1907
Rad. 017-2013-00108-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA
ANA G. ENRIQUEZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1906
Rad. 005-2009-01114-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por las partes demandante y demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1905

Rad. 05-2009-01589-00

En atención a que las partes aportaron liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1904
Rad. 007-2015-00048-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1902
Rad. 011-2015-00587-00

Con respecto al liquidación de costas, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del costas y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

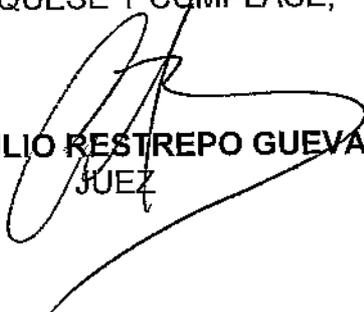
En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

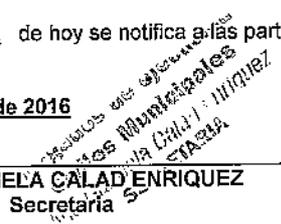
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 junio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1901
Rad. 003-2009-00358-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1900
Rad. 035-2014-01177-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EIECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

02 JUN 2016
Civilco Municipal
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

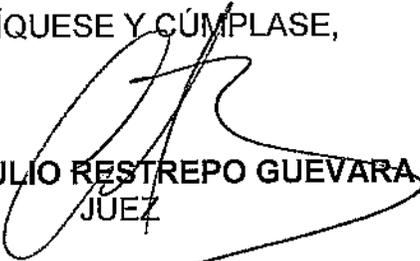
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1899
Rad. 029-2014-00422-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

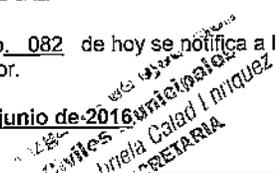
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 02 junio de 2016


ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 370-173568 y con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1898
Rad. 010-2014-00437-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allega Avalúo catastral de bien inmueble propiedad de la demandada, solicitando que se corra traslado al mismo y posterior a ello se fije fecha de remate; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del bien inmueble acusado, se ordenará correr traslado al avalúo comercial (Fol. 107) por tres días, para su posterior aprobación.

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-40488 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en el LOTE 23-C PARCELACION LA FLORESTA y de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL (\$116.919.000.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez revisado el presente proceso se observa que la secretaria de gobierno de Cali, remite el despacho comisorio 08-012, por medio del cual se comisiona el secuestro del bien inmuebles de propiedad de la demandada. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1842
Rad. 021-2014-00156-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 08-012, por medio del cual se comisiona la práctica de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demanda identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-43476, la diligencia fue realizada por la inspección de policía urbana 2 Barrio el Diamante comuna 13.

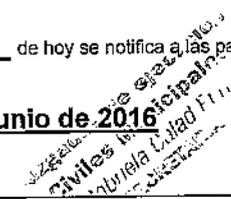
NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1844
Rad. 021-2014-00156-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **JORGE ENRIQUE CAMACHO TUMIÑAN** contra **MARIA ELENA MARTINEZ CORAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

El demandante presenta memorial haciendo la descripción del bien embargado e indica el valor por el cual se encuentra avaluado, este despacho requerirá a la parte para que presente el avalúo de la forma como lo indica el artículo 444 del C.G.P. aportando el certificado catastral del bien inmueble, En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que aporte avalúo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer la liquidación de costas procesales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de junio de 2016**

Oficina de Apoyo para los
Juzgados Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1837
Rad. 027-2013-00416-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE-COOPEOCCIDENTE** contra **JOSE PATROCINIO ALVARADO CORTES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

El Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de junio de 2016**

ANA GABRIELA GALDAMIZ ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1980 / Rad. 14-2015-398

De acuerdo al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se dé por terminado el proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora y se ordene el desglose del título base de la acción para que sea entregado a la parte demandante; visto lo anterior, esta judicatura considera que esta solicitud no se atempera a las modalidades de terminación normal del proceso enmarcadas en nuestra normatividad, por lo que el Juzgado negará la solicitud y requerirá a la parte, para que aclare su solicitud en el sentido de que informe que tipo de terminación enmarcada en la ley, es la que pretende.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: NEGAR la solicitud de terminación, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, para que aclare la solicitud a la que hace referencia enmarcándola en la normatividad civil.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1998 / Rad. 35-2014-910

De acuerdo al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se dé por terminado el proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora y se ordene el desglose del título base de la acción para que sea entregado a la parte demandante; visto lo anterior, esta judicatura considera que esta solicitud no se atempera a las modalidades de terminación normal del proceso enmarcadas en nuestra normatividad, por lo que el Juzgado negará la solicitud y requerirá a la parte, para que aclare su solicitud en el sentido de que informe que tipo de terminación enmarcada en la ley, es la que pretende.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: NEGAR la solicitud de terminación, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, para que aclare la solicitud a la que hace referencia enmarcándola en la normatividad civil.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
Juzgado de Ejecuciones
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1987 / Rad. 15-2009-1228

De acuerdo al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se dé por terminado el proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora y se ordene el desglose del título base de la acción para que sea entregado a la parte demandante; visto lo anterior, esta judicatura considera que esta solicitud no se atempera a las modalidades de terminación normal del proceso enmarcadas en nuestra normatividad, por lo que el Juzgado negará la solicitud y requerirá a la parte, para que aclare su solicitud en el sentido de que informe que tipo de terminación enmarcada en la ley, es la que pretende.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: NEGAR la solicitud de terminación, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, para que aclare la solicitud a la que hace referencia enmarcándola en la normatividad civil.

NOTIFIQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por ROMULO DANIEL ORTIZ, en el que informa sobre la cesión de derechos de deposito. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No.1989 / Rad. 8-2009-18

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor ROMULO DANIEL ORTIZ informa al Despacho de la CESION DE CONTRATO DE DEPOSITARIO para el traslado del vehículo de placas MAR-055 a las instalaciones INVERPARKING YUMBO; revisado el asunto, se constata que el memorialista no es parte ni apoderado en el proceso, por lo que se agregará a los autos sin consideración alguna las documentales aportadas.

No obstante, como se informa de un posible traslado a otra bodega de un vehículo de placas MAR-055 automotor que fue embargado y secuestrado en este asunto y como quiera que dicho automotor está a cargo del secuestre NEHIL SANCHEZ DUQUE, se la requerirá para que presente informe sobre el bien que tiene a su cargo, esto de conformidad con el Art. 51 del CGP que en lo pertinente reza "...En todo caso, el depositario o administrador dará al Juzgado informe mensual de su gestión..." , igualmente se le instará para que cumpla con la carga de prestar caución tal como se ordenó en el Auto No. 903 del 14 de marzo de 2011 (Fol. 34 C. 2.), lo anterior en un término no superior a cinco (5) días hábiles, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el memorial que antecede para que obre y conste.

SEGUNDO: POR SECRETARIA oficiar y enviar al secuestre NEHIL SANCHEZ DUQUE requerimiento en el que se solicita que presente informe en un plazo máximo de cinco (5) días sobre el vehículo de placas MAR-055 que tiene a su cargo, y que se sirva presentar la caución solicitada en el Auto No. 903 del 14 de marzo de 2011, recordándole el deber que tiene sobre su custodia y los poderes correccionales del Juez en el Art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALDERON ENRIQUEZ
Juzgado 10º Civil Municipal de
Civiles Municipales
Gabriela Calderon Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por remisión o condonación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1988 / Rad. 8-2009-18

Dentro del presente proceso EJECUTIVO MIXTO promovido por FINESA S.A. contra EDUARDO ALBEIRO RIOS AGUDELO, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por remisión o condonación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 1711 del Código Civil en lo pertinente reza: "*La remisión o condonación de una deuda no tiene valor sino en cuanto al acreedor es hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella.*" (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que revisado el expediente y el memorial poder (Fol. 1 del C. Ppal.), no se observa que la abogada ni su poderdante cuentan con facultad para disponer y/o condonar; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de disponer, o que la solicitud la presente directamente el demandante para proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por remisión o condonación, REQUERIR a la parte actora para que allegue poder con facultad expresa para disponer, de conformidad con el artículo 1711 del Código Civil, o en su defecto presente la solicitud el demandante en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE JUNIO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2006

Rad. 027-2009-00503-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **U.R. KUMANDAY** contra **ROSSMERY HERRERA LOZADA, ARMANDO ASPRIELLA CARDENAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente correr traslado a la liquidación de costas, se procederá de acuerdo con el artículo 446 en concordancia con el art. 110 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: **POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2002
Rad. 030-2012-00270-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **LUIS ANIBAL SALAZAR BAÑOL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, de acuerdo con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE BOGOTA** a **RF ENCORE S.A.S** Este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **LUIS ANIBAL SALAZAR BAÑOL**, se entiendan con esa entidad respecto al pago. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTA**. a **RF ENCORE S.A.S**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la entidad **RF ENCORE S.A.S**. para que designe apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita que se proceda a ordenar el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 2007 / Rad. 23-2015-701

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se ordene el decomiso del vehículo embargado el asunto; revisado el expediente, se evidencia que en el cuaderno principal se está declarando terminado el proceso por pago total de la obligación, razón por la que ya no es procedente continuar con la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la parte actora de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3130 / Rad. 23-2015-701

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2004 / Rad. 30-2012-231

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aporta poder en el que se lo faculta para terminar el proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "**Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que revisado el expediente y los memoriales precedentes, no se observa que el abogado cuente con facultad para recibir; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con facultad expresa para recibir y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha de Ejecución DE JUNIO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2003

Rad. 019-2013-00062-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **LEASING BOLIVAR S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **OSCAR EDUARDO GRACIANO OROZCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

El apoderado de la parte demandante presenta certificado de la superintendencia financiera donde se encuentra inscrita la resolución S.F.C. No. 1667 del 02 de diciembre de 2015 por medio del cual acepta la fusión por absorción de **LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** (sociedad absorbida – disuelta pero no liquidada) por parte del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (sociedad absorbente). El despacho aceptara la sucesión procesal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P. y ordenara la notificación de la parte demandada para que se pronuncie sobre su aceptación

En consecuencia, téngase a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, -sucesor procesal- como parte demandante, a fin de que la parte demandada, **OSCAR EDUARDO GRACIANO OROZCO**, se entienda con él respecto al pago. En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER al **BANCO DAVIVIENDA** como SUCESOR PROCESAL, de **LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** debido a la fusión por absorción.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la SUCESION PROCESAL, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante se oficie a las diferentes oficinas de registro para que informen sobre los bienes del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1967
Rad. 035-2009-00203-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a las diferentes oficinas de registro del país para que informen los bienes que tenga el demandado **ORLANDO GONZALEZ ALARCON Y ANA MARYURY SANCHEZ**, su petición la fundamenta en el artículo 43 Numeral 4 del C.G.P.

En atención al artículo antes mencionado, previo a oficiar a las entidades se requiriera al apoderado para allegue al proceso constancia de haber realizado la solicitud a las diferentes oficinas de registro, esto de conformidad a lo expuesto en la misma norma: "(...) **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso (...)**".

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado para que aporte constancia de trámite ante las oficinas de registro a nivel nacional, una vez se tenga esa información se procederá de conformidad, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ
Secretaría

Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1956
Rad. 035-2009-00203-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A. contra ORLANDO GONZALEZ ALARCON Y ANA MARYURY SANCHEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1899
Rad. 029-2009-01578-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI - P.H.** contra **YOLANDA RODRIGUEZ RIASCOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1990
Rad. 010-2002-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO** contra **COBRERON LTDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

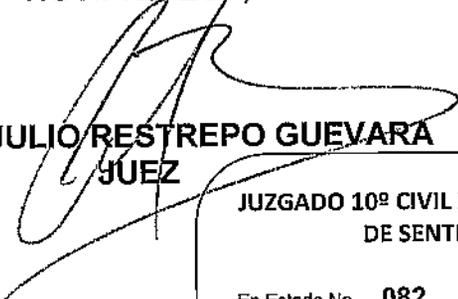
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

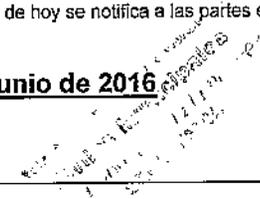
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1991
Rad. 024-2009-00509-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **MARIA R. MURIEL DE DUQUE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales.

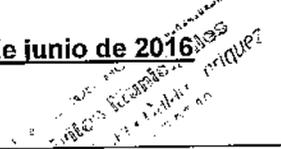
NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016 Mes


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1961
Rad. 008-2014-00684-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CONJUNTO B RESERVA DE GRATA MIRA** contra **MARIA LILIANA PADILLA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

Finalmente, la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1960
Rad. 007-2015-00480-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **LUIS ERNESTO VASQUEZ RESTREPO** contra **LUIS GABRIEL ENCIZO VERNAZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

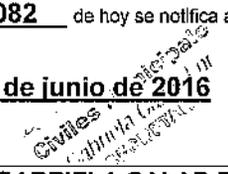
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1959
Rad. 026-2012-00485-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE** contra **ANGEL MARIA RUBIO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga el señor **ANDRES FELIPE SANCHEZ AGUILAR** del inmueble de matrícula No. 370-703131. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1954
Rad. 027-2013-00119-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro del inmueble de matrícula No. 370-119975 de propiedad de **AMALIA VEJARANO DE GRUESO Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble de matrícula No. 370-119975 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la Avenida de las Americas Av. 3 Nte. No. 19N-80/82/86 apartamento 401, edificio Avenida, en la ciudad de Cali, de propiedad de **AMALIA VEJARANO DE GRUESO Y HEREDEROS INDETERMINADOS**.

2. COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALI, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de del inmueble de matrícula No. 370-119975 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la Avenida de las Americas Av. 3 Nte. No. 19N-80/82/86 apartamento 401, edificio Avenida, en la ciudad de Cali, de propiedad de **AMALIA VEJARANO DE GRUESO Y HEREDEROS INDETERMINADOS**.

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1847
Rad. 027-2013-00119-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **EDIFICIO AVENIDA** contra **AMALIA VEJARANO DE GRUESO Y HEREDEROS INDETERMINADOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: se recibe vía fax comunicación por parte de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, donde informan que el vehículo de placas CMM-379 fue trasladado al parqueadero Aquine 3 ubicado en la Calle 24 No. 22-15 de la ciudad de Pasto . Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1912
Rad. 017-2006-00635-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, la comunicación recibida de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, donde informan que el vehículo de placas CMM-379 fue trasladado al parqueadero Aquine 3 ubicado en la Calle 24 No. 22-15 de la ciudad de Pasto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1829
Rad. 017-2006-00635-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **LILIANA PATRICIA FRANCO GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: La Dra. ALBA NELLY CORRAL GUEVARA, presenta paz y salvo dentro del incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1897
Rad. 020-2002-00743-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, el paz y salvo presentado por la Dra. ALBA NELLY CORRAL GUEVARA, por concepto de honorarios cancelados por la demandada **SANDRA PATRICIA MURILLO sucesora procesal de HUMBERTO MURILLO** dentro del incidente de regulación de honorarios.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1828

Rad. 020-2002-00743-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **SANDRA PATRICIA MURILLO** sucesora procesal de **HUMBERTO MURILLO** contra **FLOR DE MARIA SERNA GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1831
Rad. 023-2010-00414-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCOLOMBIA** contra **MARIA DEL MAR PARRA MOLINA, EXPOPLASTIC DE COLOMBIA S.A.S Y ALEJANDRO ALVAREZ GOMEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, este despacho de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes, el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1832
Rad. 023-2010-00571-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **ARBEY LLANOS MONTOYA** contra **RAFAEL RAMIREZ CASTRO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, este despacho de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1833

Rad. 023-2012-00265-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **FINANCIERA AMERICA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICA S.A. hoy BANCOPARTIR** contra **DIEGO ESPINOSA MEJIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Representante legal de la parte demandante, aporta contrato de cesión de los derechos de crédito suscrita entre **FINANCIERA AMERICA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICA S.A. hoy BANCOPARTIR y GRUPO CONSULTOR ANDINO.**

Este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **GRUPO CONSULTOR ANDINO** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, **DIEGO ESPINOSA MEJIA**, se entiendan con esa entidad respecto al pago. En virtud de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FINANCIERA AMERICA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICA S.A. hoy BANCOPARTIR y GRUPO CONSULTOR ANDINO.**

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la entidad **GRUPO CONSULTOR ANDINO** Para que designe apoderado judicial o ratifique al Dr. **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA.**

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

10 de junio de 2016

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1834
Rad. 020-2012-00299-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO FALABELLA S.A.** contra **ALFONSO GOMEZ LOAIZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad, informa que en ese despacho se está tramitando el proceso de liquidación patrimonial y requiere que se le remita el proceso, en virtud de la ley 1564 de 2012 artículo 564 numeral 4. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad, en atención a que se está tramitando el proceso de liquidación patrimonial, con radicación 012-2015-0398-

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, aportando avalúo del vehículo de placa CMB-771 embargado, decomisado y secuestrado en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 1968 / Rad. 27-2009-488

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, allega Avalúo de vehículo con placas CMB-771 embargado, decomisado y secuestrado en esta asunto y propiedad del demandado, solicitando que se corra traslado al mismo; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del bien mueble acusado, se ordenará correr traslado al avalúo comercial (Fol. 50 del C-2) por tres días, para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien mueble vehículo automotor identificado con las placas cmb-771 de propiedad del demandado, del cual se avalúo en el impuesto de rodamiento, por la suma de ONCE MILLONES NOVICIENTOS MIL PESOS (\$11.900.000.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

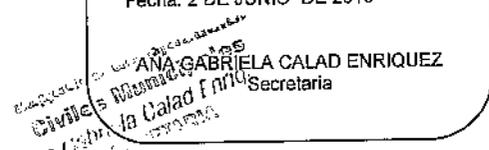

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se libre los oficios de decomiso del vehículo embargado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1964 / Rad. 26-2012-187

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que libren los oficios de decomiso del vehículo embargado en este asunto; no obstante, que en el plenario reposan los oficios retirados y sin diligenciar, por lo que se instará a la parte, para que se esté a lo dispuesto en folios precedentes.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO al Auto No. 156 del 27 de enero de 2016, con respecto a la solicitud de librar nuevamente oficios de decomiso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3126 / Rad. 33-2014-97

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y el representante legal suplente de la entidad, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3125 / Rad. 17-2009-1008

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejara a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por CARLOS ALBERTO OCACIONES contra LUZ NELLY GAVIRIA MENDOZA Y OTROS con radicación 2011-586, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito y memorial presentando avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 1971 / Rad. 17-2006-535

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se instara a secretaría para que corra traslado a la liquidación de crédito.

Igualmente allega Avalúo comercial de un bien inmueble propiedad del demandado; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y el embargo y secuestro se surtieron en debida forma, se ordenará correr traslado al avalúo por tres días, para su posterior aprobación, así mismo, conforme a lo estatuido en el Art. 444 No. 4 de la norma en cita, se requerirá a la parte actora para que presente el avalúo catastral para continuar con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-45097 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo comercial aportado por la parte actora, por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$61.520.800 M/CTE)**, a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el avalúo catastral del bien inmueble de conformidad con el Art. 444 No. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, aportando avalúo catastral y solicitando que se corra traslado al mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 1969 / Rad. 21-2011-688

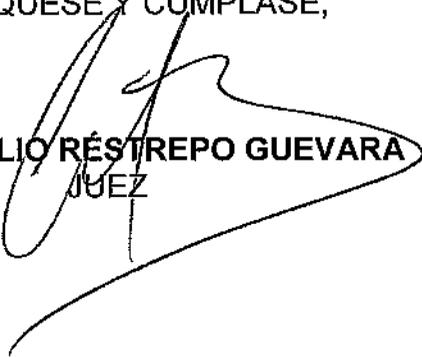
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, allega Avalúos catastrales del bien inmueble propiedad del demandado, solicitando que se corra traslado a los mismos; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del bien inmueble acusado, se ordenará correr traslado a los avalúos presentados (Fol. 295 a 297) por tres días, para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con los números de matrículas inmobiliarias 370-271617, 370-271674, 370-271744 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, el cual se encuentra realizado el avalúo comercial aportado por la parte actora, por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$89.642.352 M/Cte.), OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL VEINTICINCO PESOS (\$8.408.025 M/Cte.) y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.927.862 M/Cte.), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria


SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Cali, Colombia

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1958
Rad. 033-2011-00782-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **LUZ ANGELA CAICEDO GALVIS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

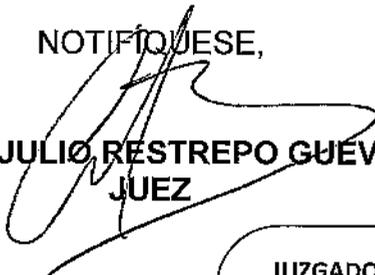
Finalmente, con relación a la liquidación de costas, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad **RF ENCORE S.A.S.** para que designe apoderado judicial.

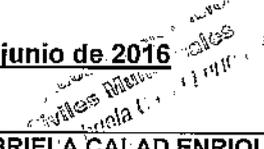
NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1957
Rad. 018-2010-00879-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra **ALDEMAR AGUIRRE AVILA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

El Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 3124

Rad. 030-2004-00202-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Con respecto a la solicitud de oficiar Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-56144**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo la rad. **2011-00587** propuesto por **EDIFICIO MAMA SARITA** contra la demandada **MARIA EUGENIA PERDOMO VARGAS** identificada con la cedula de ciudadanía número **31.262.253**.

Por secretaria librese el respectivo oficio

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-56144**, Numero del predio **A026003770901** de propiedad de **MARIA EUGENIA PERDOMO VARGAS** identificada con la cedula de ciudadanía número **31.262.253**.

Por secretaria librese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1962
Rad. 030-2004-00202-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **EDIFICIO SANTA LIBRADA** contra **MARIA EUGENIA PERDOMO VARGAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

La apodera de la parte demandante, solicita se corrija el nombre de la demandada en la sentencia No. 178-2006 de fecha 14 de diciembre de 2006, este despacho en atención al artículo 286 del C.G.P. accederá a la corrección del nombre de la demandada siendo el correcto **MARIA EUGENIA PERDOMO VARGAS**.

Finalmente, la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: CORREGIR, el nombre de la demandada **MARIA EUGENIA PERDOMO VARGAS** en la sentencia 178-2006 de fecha 14 de diciembre de 2006 contra quien se continúa la ejecución.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la entidad DECEVAL remite oficio por medio del cual da respuesta a la orden de embargo de las cuentas del demandado **IQUIBALAM CARDONA ALVAREZ**, sírvase proveer Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1970
Rad. 032-2014-00926-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente, la comunicación recibida de DECEVAL por medio del cual da respuesta a la orden de embargo de las cuentas del demandado **IQUIBALAM CARDONA ALVAREZ**.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1963
Rad. 032-2014-00926-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **IQUIBALAM CARDONA ALVAREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RÍSTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer,

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3129 / Rad. 6-2014-426

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2016

2016 JUN 02 10:10 AM
DRIEANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3127 / Rad. 31-2011-610

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por la parte demandada, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por otra parte, revisado el asunto se observa embargo de remanentes por parte de otro proceso, por lo que el Juzgado dejará a disposición de este, las medidas aquí decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali dentro del proceso adelantado por MALCO CARGO S.A. contra ERICSON SAA ASPRILLA y F&E OPERADORES S.A.S., los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1994
Rad. 003-2007-00016-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ZORAIDA GARCIA DE DAZA** contra **MANUEL FABIO MOSQUERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1993
Rad. 028-2014-00662-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COVIEMCALI** contra **ARLEX ROMERO MENDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1992
Rad. 006-2014-00671-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JOAQUIN VICENTE VASQUEZ GARIAZO** contra **LATIN ENGINEERING S.A.S.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el Banco corpbanca, remite oficio por medio del cual da respuesta a la orden de embargo de las cuentas del demandado ALBERTO LOPEZ DUQUE, sírvase proveer Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1948
Rad. 025-2014-00222-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta recibida de la entidad CORPBANCA sobre el embargo de la cuenta bancaria del demandado.

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1845
Rad. 025-2014-00222-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO FALABELLA S.A.** contra **LUIS ALBERTO LOPEZ DUQUE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, comunica que dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo la radicación 008-2014-00383 que cursaba en ese despacho se dio terminado por desistimiento tácito, en virtud del embargo de remanentes comunica no hay bienes que dejar a disposición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1847

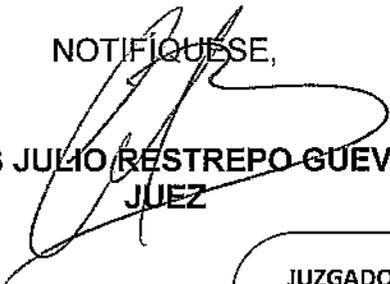
Rad. 028-2014-00485-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio No. 3387 remitido del Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, donde informa que el proceso ejecutivo de radicación No. 008-2014-00383 iniciado por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra **OCTAVIO CORDOBA VALDES**, se terminó por pago desistimiento tácito y en virtud el embargo de remanentes informan que no hay bienes para dejar a disposición de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1846
Rad. 028-2014-00485-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** contra **OCTAVIO CORDOBA VALDES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga el señor **ANDRES FELIPE SANCHEZ AGUILAR** del inmueble de matrícula No. 370-703131. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1950
Rad. 027-2014-00895-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga el señor **ANDRES FELIPE SANCHEZ AGUILAR** del inmueble de matrícula No. 370-703131, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE TENGA el señor **ANDRES FELIPE SANCHEZ AGUILAR** del inmueble de matrícula No. 370-703131 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la carrera 83 A No. 48-45 parqueadero 3 Unidad Residencial Brisas del Caney, en la ciudad de Cali, de propiedad de **LILIA STELLA ARCE DUARTE Y ANDRES FELIPE SANCHEZ AGUILAR**.

2. COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CALDIA, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE TENGA** el señor **ANDRES FELIPE SANCHEZ AGUILAR** del inmueble de matrícula No. 370-703131 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la carrera 83 A No. 48-45 parqueadero 3 Unidad Residencial Brisas del Caney, en la ciudad de Cali, de propiedad de **LILIA STELLA ARCE DUARTE Y ANDRES FELIPE SANCHEZ AGUILAR**

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1849
Rad. 027-2014-00895-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **UNIDAD RESIDENCIAL BRISAS DEL CANEY** contra **LILIA STELLA ARCE DUARTE Y ANDRES FELIPE SANCHEZ AGUILAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 2005

Rad. 023-2010-00438-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS** contra **JULIAN BEDOYA Y PIEDAD ROJAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente por secretaria liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$80.000-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

TERCERO: Por secretaria liquidense las costas procesales

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3123 / Rad. 29-2009-1733

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 62, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2016

Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante aporta el oficio 08-0327 entregado en las entidades bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



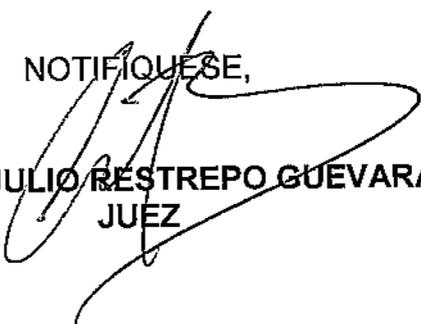
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1838
Rad. 034-2014-00004-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, el oficio 08-0327 entregado en las entidades financieras, comunicando el embargo de las cuentas bancarias de propiedad de los demandados **WILLIAM CAMPO FERNANDEZ** y **VELOX S.A.**

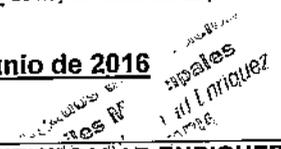
NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1841
Rad. 034-2014-00004-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCOLOMBIA S.A** contra **WILLIAM CAMPO FERNANDEZ** y **VELOX S.A.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

El apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, solicita el Juzgado se pronuncie sobre la liquidación de crédito, revisado el expediente se observa que la misma se encuentra aprobada por medio con el autos de fecha 25 de febrero de 2015 (fl.95), En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR a la apoderada a lo resuelto en el autos de fecha 25 de febrero de 2015 (fl.95).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1840
Rad. 034-2013-00817-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra **JUAN CARLOS TANGARIFE GASCA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

La apoderada de la parte demandante, solicita el Juzgado se pronuncie sobre la liquidación de crédito y costas, revisado el expediente se observa que las misma se encuentran aprobada por medio de los siguientes autos de fecha 22 de octubre de 2015 (fl.75) y de fecha 13 de noviembre de 2015 (fl.77), En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR a la apoderada a lo resuelto en los autos de fecha 22 de octubre de 2015 (fl.75) y de fecha 13 de noviembre de 2015 (fl.77),

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1986

Rad. 013-2014-00706-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ANA MILENA LONDOÑO** contra **YOLANDA GARCIA POLANIA Y ADRIANA VELASCO ARCUQUI** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el presente expediente pasa despacho para resolver la solicitud recibida de la alcaldía de Santiago de Cali, donde necesita se informe si dentro del proceso se embargaron los remanentes dentro del proceso coactivo, adicionalmente las partes solicitan el levantamiento de las medidas de embargo decretadas sobre los inmuebles de matrículas No. 370-475849 y 370-475711 Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1949
Rad. 004-2014-00586-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la solicitud hecha por la Alcaldía de Santiago de Cali, Subdirección de Tesorería y Rentas en el sentido de que se le informe si dentro del proceso se decretó embargo de remanentes dirigido al proceso coactivo que adelantaba esa entidad, revisado el expediente se observa que no se ha decretado embargo de remanentes para el proceso que cursa en esa dependencia.

las partes solicitan el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los inmuebles de matrículas No. 370-475849 y 370-475711 de propiedad de la **CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE S.A**, este despacho obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P. procederá a ordenar el levantamiento, En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERA: OFICIAR a la Alcaldía de Santiago de Cali, Subdirección de Tesorería y Rentas, informando que dentro del presente proceso no se ha decretado embargo de remanentes para el proceso coactivo que cursaba en dicha entidad.

Por secretaria líbrense los correspondientes oficios

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y decomiso que pesa sobre los inmuebles de matrículas No. 370-475849 y 370-475711 de propiedad de la **CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE S.A**, identificada con el NIT 8001340996.

Por secretaria líbrense los correspondientes oficios

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1848
Rad. 004-2014-00586-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE C.E.V. PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE S.A** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, a la liquidación de costas aportada por la parte demandante, se agregara al expediente sin consideración teniendo en cuenta el artículo 366 del C.G.P. la elaboración de esta es a cargo de la secretaria del Juzgado, En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del SISTEMA SIGLO XXI de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 2008
Rad. 010-2013-00972-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO PH** contra **JOSE HERNAN VASQUEZ OSORIO Y GIM MARCELL VASQUEZ ARROLLAVE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente la presentación de la liquidación de crédito y liquidar costas procesales. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: Por secretaría liquidense las costas procesales.

SEGUNDO: Al efectuarse la liquidación de costas, téngase en cuenta la suma de **\$550.300-** como agencias en derecho a favor de la parte vencedora.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de junio de 2016**

ANÁ GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1985
Rad. 033-2014-00564-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE** contra **LUIS EDUARDO MONTILLA GUTIERREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1984
Rad. 014-2014-00530-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS** contra **JOSE DOMINGO MORENO MINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

el presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

Finalmente, la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1983

Rad. 008-2013-00611-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SANDRA PATRICIA BERMEO VIVAS** contra **ROBERTO CARLOS BENITEZ BALANTA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1981
Rad. 030-2012-00225-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CLAUDIA JHOANA HURTADO GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante solicita se ordenar la reproducción de los oficios No. 2613 y 2614 por medio del cual se comunica la orden de decomiso del vehículo de placas CPY-139 a la Policía Metropolitana de Cali SIJIN Y Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

TERCERO: POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio de los oficios No. 2613 y 2614 por medio del cual se comunica la orden de decomiso del vehículo de placas CPY-139 a la Policía Metropolitana de Cali SIJIN Y Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, tal como fue ordenado en el auto de fecha 30 de agosto de 2012 (fl.27).

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de junio de 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1982
Rad. 032-2012-00619-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** contra **ANDRES FELIPE SALAZAR TORO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante aporta el oficio 06-2384 entregado en la Cámara de Comercio informando el embargo del establecimiento en bloque denominado TIME STORE WATCHES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1979
Rad. 034-2014-00004-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, el oficio 06-2384 entregado en la Cámara de Comercio informando el embargo del establecimiento en bloque denominado TIME STORE WATCHES de propiedad de los demandados **CARLOS SEBASTIAN ZAPATA**.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1977
Rad. 014-2015-00249-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.** contra **CARLOS SEBASTIAN ZAPATA PARRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

TERCERO: POR SECRETARIA hacer la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el tres (03) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. , Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1903
Rad. 033-2011-00507-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **WILLIAM ANTONIO GUERRERO** contra **ARTURO CASTILLO CASTILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016 años

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1972
Rad. 031-2007-00446-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA COMFACOOOP** contra **JULIO MONTAÑO GRANJA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1973
Rad. 024-2008-00118-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **MARCO POLO GOMEZ GIRALDO** contra **JOHN FREDY RAMIREZ SIERRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

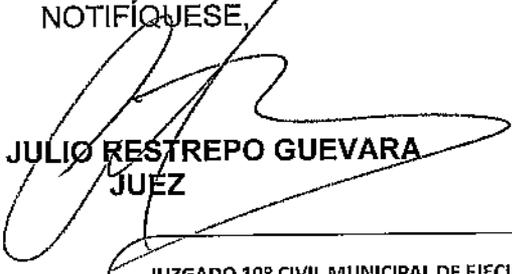
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

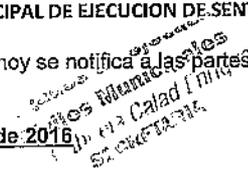
NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1974
Rad. 021-2008-00539-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **DIANA MIREYA ROJAS ZAMBRANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1975
Rad. 034-2009-01006-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA** contra **CARLOS TORRES LOPEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1976
Rad. 033-2013-00138-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **MARTHA LUCIA GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

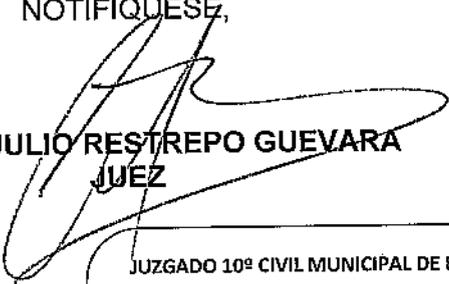
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1978
Rad. 023-2009-00640-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** contra **SURPINTURAS E.U. Y MANUEL EUGENIO CORREA LIZCANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

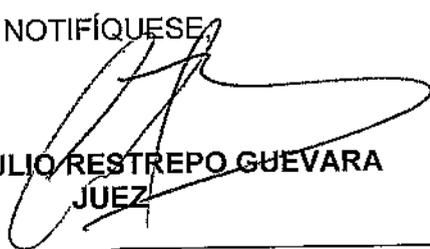
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

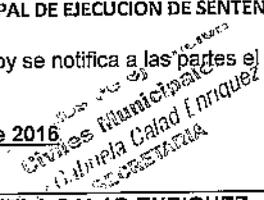
NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: diferentes entidades bancarias remiten oficio por medio del cual da respuesta a la orden de embargo de las cuentas del demandado **HECTOR ALONSO CABEZAS CASTILLO**, sírvase proveer Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1965
Rad. 025-2003-00521-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente, las comunicaciones de las entidades bancarias remiten oficio por medio del cual da respuesta a la orden de embargo de las cuentas del demandado **HECTOR ALONSO CABEZAS CASTILLO**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1955
Rad. 025-2003-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **FINESA S.A.** contra **HECTOR ALONSO CABEZAS CASTILLO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Así mismo, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito.

Finalmente, con relación a la liquidación de costas, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

TERCERO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1903
Rad. 029-2010-00785-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1996

Rad. 026-2011-00310-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **DIEGO GUZMAN MILAN** contra **MARIA MONICA CORTES CAICEDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa respuesta allegada por el banco agrario en el que aporta la información solicitada por el Juzgado anterior, por lo que se agregara a los autos y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta allegada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA al oficio N° 08-0787 de 08 de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación. No. 1995

Rad. 002-2009-00501-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** contra **JHON ALEXANDER SUESCUN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario
En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFIQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción del oficio por medio del cual se comunicaba a las entidades bancarias el embargo de las cuentas y dineros de propiedad del demandando. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1728
Rad. 001-2009-00863-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se ordenar la reproducción del oficio circular No. 06-2742 de fecha 23 de septiembre de 2015, por medio del cual comunica a los bancos la orden de embargo y retención de los depósitos bancarios de los demandados, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 1656 de 13 de noviembre de 2015 (fl.13) el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio 2912, tal como fue ordenado en el auto de fecha 23 de Noviembre de 2012 librado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, dirigido a Secretaria de Transito y de Transporte

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: junio 02 de 2016

Escrituras Municipales
Calle Palmira Cali
EST. 27-2832

Informe al señor Juez: pasa a despacho para resolver sobre el reconocimiento de poder otorgado por la parte demandante, Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1946
Rad. 001-2009-00863-00

De acuerdo con el informe que antecede, el despacho procede a resolver sobre la solicitud presentada por el representante liquidador de la parte demandante quien confiere poder a la Dra. **YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS** identificado con la cedula de ciudadanía número 34.318.988, portador de la T.P. Nro. 180.588 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de **COOPERATIVA EL FUTURO LTDA.**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: Fijense agencias en derecho por valor de **DOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS \$ 227.000**

TERCERO: POR SECRETARIA liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: junio 02 de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1947
Rad. 008-2013-00779-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Fíjense agencias en derecho por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS \$980.000.**

TERCERO: POR SECRETARIA liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: junio 02 de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Secretaria

Notificación
Municipal
Cali
Enríquez

Informe al señor Juez: Pasa a despacho para resolver Sustitución Procesal, presentada por la parte demandante, sírvase proveer, Santiago de Cali 31 de Mayo de 2016.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1922

Rad. 034-2013-00601-00

El apoderado de la parte demandante presenta certificado de la superintendencia financiera donde se encuentra inscrita la resolución S.F.C. No. 1667 del 02 de diciembre de 2015 por medio del cual acepta la fusión por absorción de **LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (sociedad absorbida – disuelta pero no liquidada) por parte del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** (sociedad absorbente). El despacho aceptara la sucesión procesal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P. y ordenara la notificación de la parte demandada para que se pronuncie sobre su aceptación

En consecuencia, téngase a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, -sucesor procesal- como parte demandante, a fin de que la parte demandada, **ALBERTO ESCANDON RUIZ**, se entienda con él respecto al pago. En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA SUCESION PROCESAL, a favor de **BANCO DAVIVIENDA.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la SUCESION PROCESAL, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: Fíjense agencias en derecho por valor de **TRESIENTOS SETENTA MIL PESOS \$ 370.000**

CUARTO: POR SECRETARIA liquidense las costas.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 Junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez
Cívica Municipal
10a. Calle
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1835
Rad. 004-2012-00862-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **HELM BANK** contra **SALIM ANTONIO ZARDIBIA OSSA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo cumple las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."
(Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva.

QUINTO: En firme la presente providencia y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2012-00862-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CRISTINA ENRIQUEZ

Secretaria

Ana Gabriela

SECRETARIA

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Secretaria Ana Gabriela Cristina Enriquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1847

Rad. 009-2014-00100-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JAIRO ORLANDO BELALCAZAR** contra **PEDRO RUFINO BEJARANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

El Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso.

Con respecto a la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante por valor de \$2.873.019, revisado el listado se observa que; los títulos 4069030001704314 y 4069030001763617 fueron cancelado por el Juzgado de origen por medio del oficio No. 760014003009106526 (fl.39).

El juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado”.*

Como quiera que dentro del proceso se encuentran aprobada la liquidación de crédito \$10.518.079.44 (fl.28), este despacho ordenara el pago de los títulos que a continuación se relacionan por valor de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. \$2.141.088.-.**

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001634620	\$ 73.393,00
4069030001738066	\$ 638.524,00
4069030001751748	\$ 431.475,00
4069030001773112	\$ 487.346,00
4069030001786445	\$ 510.350,00
TOTAL	\$ 2.141.088,00

con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora obrante a folio 41-42, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito. En aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que

no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.
En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali

TERCERO: OFICIAR AL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, se sirva entregar a **JAIRO ORLANDO BELALCAZAR,** a través de su apoderada con facultad de recibir Dra. **PATRICIA RIOS LOPEZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 31.927.497, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. \$2.141.088-.**

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001634620	\$ 73.393,00
4069030001738066	\$ 638.524,00
4069030001751748	\$ 431.475,00
4069030001773112	\$ 487.346,00
4069030001786445	\$ 510.350,00
TOTAL	\$ 2.141.088,00

CUARTO: POR SECRETARIA hacer la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Réd. 009-2014-00100-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3122
Rad. 031-2014-00400-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI** contra **HAROLD GUAPACHA VELASCO Y ALEXANDRA BEJARANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

El apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo comercial del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-615680, previo a correr traslado al avalúo presentado se requerirá a la parte para que aporte el certificado catastral del predio; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante solicita reconocimiento de dependencia judicial para **VICTOR ALFONSO ESCOBAR CALZADA** identificado con la cedula de ciudadanía número 14.703.487 y como quiera que no se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual no se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho no aceptara la autorización de dependencia. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P

TERCERO: PREVIO A correr traslado del avalúo comercial del inmueble se requerirá a la parte para que aporte el certificado catastral del predio objeto de la Litis.

CUARTO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-615680**, Numero catastral 76001010015990076003800000038 de propiedad de **HAROLD GUAPACHA**

VELASCO identificado con C.C. 6.319.417 Y **ALEXANDRA BEJARANO** identificada con C.C. 29.434.122.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

QUINTO: NO TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: POR SECRETARIA hacer la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2014-00400-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito son solicitud de terminación aportado por la parte demandada, renuncia del apoderado judicial de la parte demandada y actualización del estado de cuenta por parte del demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1966 / Rad. 32-2012-859

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de actualización de lo adeudado por concepto de cuotas de administración por la parte demandada; revisados los documentales aportados, no se observa la resolución en la que se demuestre la calidad de representación del administrador de la copropiedad, razón por la que se agregará el documento sin consideración alguna.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandada, presenta memorial en el que renuncia al poder que se le otorgó; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". (Subrayado nuestro). Razón por la que se negará la solicitud de renuncia al poder presentada por el abogado, por no allegar copia de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia al poder

Finalmente, el demandado aporta aclaración a la liquidación de crédito y solicita que se le de aplicación a la terminación por pago total de la obligación; como quiera que la solicitud se adapta a la normatividad procesal en el Art. 461 inciso 3 del C.G.P. se realizará el trámite enmarcado en la norma, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se instara a secretaría para que corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración el memorial en el que se la parte demandante actualiza las Cuotas de Administración adeudadas por el demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte pasiva, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

CUARTO: corrido traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, por SECRETARIA, remitir el expediente a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1830
Rad. 023-2009-00127-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por el **INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **JANIER ANDRES ARISTIZABAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Representante legal de la parte demandante, aporta contrato de cesión de los derechos de crédito suscrita entre **INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y **OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ**.

Este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO–**, a fin de que la parte demandada, **JANIER ANDRES ARISTIZABAL**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

Finalmente, el despacho procede a resolver sobre la solicitud presentada por **OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ** quien confiere poder al Dr. **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso. En virtud de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y **OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado al Dr. **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** identificado con la cedula de ciudadanía número 7.306.604, portador de la T.P. Nro. 97.901 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de **OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2009-00127-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1999
Rad. 024-2008-00026-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **GLADYS SUAREZ CRISTANCHO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

De acuerdo con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE BOGOTA** a **RF ENCORE S.A.S** Este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **GLADYS SUAREZ CRISTANCHO**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

Finalmente con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTA**. a **RF ENCORE S.A.S**.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la entidad **RF ENCORE S.A.S**. para que designe apoderado judicial o ratifica el poder al Dr. **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**.

QUINTO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 024-2008-00026-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitudes varias presentadas por la secuestre, Bienestar Familiar y Policía Nacional. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1913
Rad. 023-2009-00127-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, la secuestre designada dentro del presente proceso allega contrato de depósito del vehículo de placas CPR-730, suscrito entre ella y el señor **OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ**, en el cual se estipula que dicho vehículo permanecerá en la calle 81No. 3N-85 de la ciudad de Cali, y que el depositario no hará uso del automotor, este despacho autorizara el contrato de depósito, pese a que para hacer cualquier disposición del bien debe tener previa autorización por parte del Juez, adicionalmente se le pone de presente lo siguiente:

1.- en su calidad de secuestre no puede autorizar la movilidad del vehículo, teniendo en cuenta que sobre el automotor pesa una orden de decomiso emitida por autoridad judicial.

2.- se le recuerda que debe rendir informe periódico sobre el estado del vehículo, de conformidad con sus funciones.

Con respecto a la comunicación recibida por parte del BIENESTAR FAMILIAR, donde indica que el proceso coactivo que cursaba en esa entidad se encuentra archivado y no quedaron bienes para dejar a disposición de este proceso, se agregara al expediente para que obre y conste.

Finalmente, la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, deja a disposición nuevamente el vehículo de placas CPR-730, automotor que se encuentra secuestrado y el cual no debe estar movilizándose toda vez que sobre él pesa la orden de decomiso, razón por la cual se requerirá a la secuestre para que informe porque el vehículo se encontraba rodando en las calles y fue decomisado nuevamente en una dirección totalmente diferente a la que ella dice se encontraba depositado. En virtud de lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, el contrato de depósito suscrito entre la secuestre **ELIZABETH CASALLAS Y OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, la comunicación recibida por parte del BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, la comunicación recibida por parte de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, donde deja a disposición el vehículo de placas CPR-730.

CUARTO: REQUERIR a la secuestre señora **ELIZABETH CASALLAS** para que presente a este despacho informe sobre su gestión e informe especialmente porque el vehículo se encontraba movilizandando por la ciudad.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2009-00127-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **082** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de junio de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

(Secretaria)